



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA

DENOMINADA "STOES S.A."-----

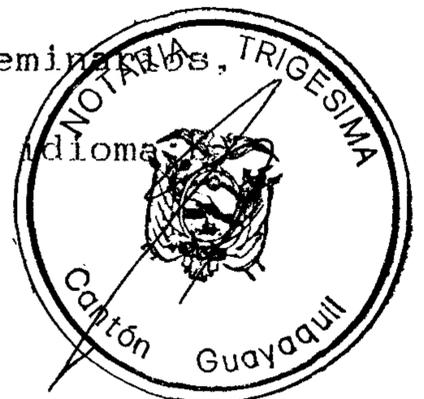
CAPITAL SUSCRITO: S/ 5'000.000,00.-

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000,00.-----

5 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del
6 mismo nombre, Provincia del Guayas, República del
7 Ecuador, a los veinticuatro días del mes de
8 febrero de mil novecientos noventa y siete, ante
9 mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,
10 Notario Público Titular Trigésimo de este Cantón,
11 comparecen, los señores ORESTES MARTINEZ BRAVO, de
12 estado civil casado, ejecutivo, por sus propios
13 derechos; MARIA LORENA MENOSCAL NADER DE FARINA,
14 de estado civil casada, ejecutiva, por sus propios
15 derechos. Los comparecientes son mayores de edad,
16 Cubano el señor Orestes Martínez Bravo y
17 ecuatoriana la señora María Lorena Menoscal Nader
18 de Farina, domiciliados y residentes en esta
19 ciudad, capaces para obligarse y contratar, a
20 quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en
21 el objeto y resultados de esta escritura a la que
22 proceden con amplia y entera libertad para su
23 otorgamiento me presentan la minuta siguiente:
24 MINUTA. SENOR NOTARIO. Sirvase autorizar en el
25 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una
26 por la cual conste la constitución de una Sociedad
27 Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas
28 siguientes: PRIMERA. INTERVINIENTES. Concurren a

Ab: Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

la celebración de este contrato y manifiestan su
expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima
que se denominará "STOES S.A.", las siguientes
personas: señor ORESTES MARTINEZ BRAVO, casado,
ejecutivo, por sus propios derechos; MARIA LORENA
MENOSCAL NADER DE FARINA, casada, ejecutiva, por
sus propios derechos. Los comparecientes son
mayores de edad, Cubano el señor Orestes Martínez
Bravo y ecuatoriana la señora María Lorena
Menoscal Nader de Farina, domiciliados y
residentes en esta ciudad, capaces para obligarse
y contratar SEGUNDA. La compañía que se constituye
mediante este contrato es de nacionalidad
ecuatoriana y se registrará por las disposiciones de
la Ley de Compañías, las Normas del Derecho
Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y
por los Estatutos Sociales que se insertan a
continuación. **CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION,
FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.**
Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la
Compañía STOES S.A., la misma que se registrará por
las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y
los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO
SEGUNDO. OBJETO.** La Compañía se dedicará a: a)
Servicio de traducción oral y escrita, alquiler y
venta de equipos de audio video, así como de
implementos para conferencias, seminarios,
convenciones, servicio de enseñanza de idioma

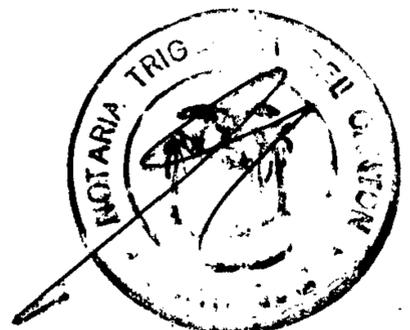




11 Compra, venta, y exportación de artesanías; c) La
12 industrialización y comercialización de productos ¹²³⁰⁰³
13 lácteos; d) El desarrollo y explotación ganadera
14 en todas sus fases; e) El desarrollo y explotación
15 agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su
16 extracción, hasta su comercialización, tanto
17 interna como externa; f) La industrialización y
18 comercialización de productos agrícolas
19 particularmente café, cacao, banano y soya; g) La
20 industrialización de productos del mar tales como
21 camarón, atún, sardinas y peces en general; h) Las
22 actividades propias de la construcción tales como
23 construcción de toda clase de viviendas vecinales
24 o unifamiliares y de toda clase de edificios,
25 centros comerciales, residenciales, condominios e
26 industriales; i) el diseño, construcción,
27 planificación, supervisión y fiscalización de
28 cualquier clase de obras arquitectónicas y
urbanísticas; j) Al trabajo de proyectos,
realización y fiscalización de decoraciones
interiores y exteriores; k) A la construcción de
obras de ingeniería, de vialidad,
electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal
mecánicas: La Compañía podrá importar, comprar o
arrendar maquinaria liviana y pesada para la
construcción; l) Reproducción en cautiverio de
camarones mediante el establecimiento de
laboratorios de artemia salina, principalmente

Ab: Piero Asari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1 mediante el desove de hembras grávidas capturadas
2 o por la maduración de los adultos en criaderos
3 especiales; l) La "construcción" de plantas
4 procesadoras de alimentos o productos para el
5 propio consumo de la actividad camaronera que
6 desarrollará, pudiendo comercializarlos en el
7 mercado nacional e internacional; ll) El cultivo y
8 cria de camarones en viveros y piscinas y su fase
9 extractiva con fines de comercialización; m) La
10 comercialización dentro o fuera del país de post-
11 larvas o juveniles de camarón; n) La
12 comercialización, importación, exportación, compra
13 y venta de maquinarias y equipos agrícolas,
14 pecuarios, e industriales, eléctricos, de la rama
15 metalmecánica, hospitalaria, de artefactos
16 domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y
17 accesorios; ñ) La importación, compra,
18 distribución y comercialización de automotores,
19 sus repuestos, equipos, accesorios y lubricantes,
20 así como también al alquiler de toda clase de
21 vehículos; o) La comercialización de productos
22 alimenticios para el consumo humano, animal y
23 vegetal; p) La exportación, importación, compra
24 venta de artículos y menajes para el hogar, la
25 industria y la oficina; la importación,
26 exportación, distribución, compra, venta,
27 comercialización, fabricación y concesión de
28 plantas eléctricas, turbina, motores de combustión



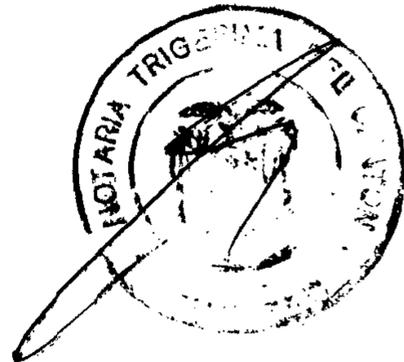


0004

1 interna, Acoples de mangueras y conexiones para
2 maquinarias y más equipos mecánicos; plásticos en
3 forma de materias primas, manufacturadas o
4 estructuradas; Toda clase de combustibles,
5 gasolina, diesel, kérex, gas; de aparatos
6 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de
7 cordelería, artículos de deporte y atletismo,
8 artículos de juguetería y librería; Ropa, prendas
9 de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras,
10 tejidos, hilados y calzado y las materias primas
11 que la componen; instrumentos de música,
12 instrumental médico, madera, joyas y artículos
13 conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas
14 y aguas gaseosas, productos de cuero, telas y
15 productos químicos, materia activa o compuesta
16 para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica
17 o curativas en todas sus formas y aplicaciones; q)
18 La compraventa, corretaje, administración,
19 permuta, agenciamiento, explotación y anticresis
20 de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación
21 agraria y pecuaria, comercialización de sus
22 propios productos como los de terceros; r) La
23 representación de empresas comerciales,
24 agropecuarios, industriales, nacionales,
25 internacionales y aéreas; s) La comercialización
26 de insumos o productos elaborados de origen
27 agropecuario, avícola e industrial; La importación
28 y exportación de productos naturales, agrícolas,

Ab: Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGUERO
CANTON GUAYAQUIL

1 industriales en las ramas metalmecánica, textil, y
2 agroindustrial; t) Brindar asesoramiento técnico-
3 administrativo a toda clase de empresas; podrá
4 prestar servicios de asesoría en los campos
5 jurídico, inmobiliario y financiero,
6 investigaciones de mercadeo y de comercialización
7 interna; u) La elección, contratación, evaluación
8 y prestación de servicios de personal, servicios
9 de limpieza, de computación y procesamiento de
10 datos; v) La instalación, explotación y
11 administración de supermercados; w) La adquisición
12 en propiedad, arrendamiento o en asociación de
13 barcos pesqueros, así como la instalación de su
14 propia planta industrial para empaque,
15 envasamiento o cualquier otra forma de
16 comercialización de productos del mar; x)
17 Fomentará y desarrollará el turismo nacional e
18 internacional mediante la instalación y
19 administración de agencias de viajes, hoteles,
20 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
21 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
22 mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos
23 de azar, y) Prestar todo tipo de servicios
24 petroleros en el área de segmentación, control
25 ecológico, perforación, limpieza de pozos,
26 provisión de químicos necesarios para la actividad
27 petrolera, transporte, construcción, mantenimiento
28 de caminos, etcétera. Se dedicará a la

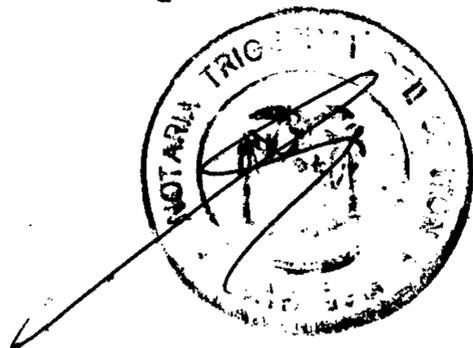




Ab: Fiero ~~Excart~~ Vincenzini
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

1 prospección, explotación, adquisición, explotación,
2 de toda clase de minas, fundición, refinación y
3 comercialización de toda clase de minerales, de
4 metales. Venta de sus productos y elaboración de
5 los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar
6 minas y todo derecho minero dentro y fuera del
7 país. También se dedicará a explotar minas,
8 canteras y yacimientos. A la comercialización,
9 industrialización, explotación e importación de
10 todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma
11 de materia prima o en cualquiera de sus formas
12 manufacturadas y estructuras por propia cuenta o
13 de terceros; y, a la adquisición de acciones,
14 participaciones o cuotas sociales de cualquier
15 clase de compañía, pudiendo intervenir en la
16 constitución o aumento de capital de otras
17 sociedades relacionadas con su objeto, igualmente
18 la compañía podrá realizar a través de terceros el
19 transporte por vía terrestre, área, fluvial o
20 marítima de toda clase de mercaderías en general,
21 de pasajeros, cargas, materiales para la
22 construcción, productos agropecuarios y
23 bioacuáticos. Se dedicara también al ensamblaje de
24 maquinarias agrícolas e industriales. La Compañía
25 no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni
26 a la intermediación financiera. Para cumplir con
27 su objeto social podrá ejecutar toda clase de
28 actos y contratos permitidos por la ley

1 ecuatoriana y que tengan relación con su objeto
2 social. **ARTICULO TERCERO.** El plazo por el cual se
3 constituye esta sociedad es de cincuenta años, que
4 se contarán a partir de la fecha de inscripción en
5 el Registro Mercantil del Cantón. **ARTICULO CUARTO.**
6 **DOMICILIO.** El domicilio principal de la Compañía
7 es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y
8 podrá establecer sucursales o agencias en
9 cualquier lugar de la República o del Exterior.
10 **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**
11 **ARTICULO QUINTO.** El capital autorizado de la
12 compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES y el
13 capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES
14 DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones
15 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
16 una, capital que podrá ser aumentado por
17 resolución de la Junta General de Accionistas.
18 **ARTICULO SEXTO.** Las acciones estarán numeradas del
19 cero cero uno al cinco mil inclusive, contendrán
20 las declaraciones exigidas por la Ley y serán
21 firmadas por el Presidente y Gerente General de la
22 Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.** Si una acción o
23 certificado provisional se extraviare, deteriorare o
24 destruyere, la compañía podrá anular el título
25 previa publicación efectuada por la compañía tres
26 días consecutivos, en uno de los periódicos de
27 mayor circulación en el domicilio principal de la
28 misma. Una vez transcurridos treinta días a partir



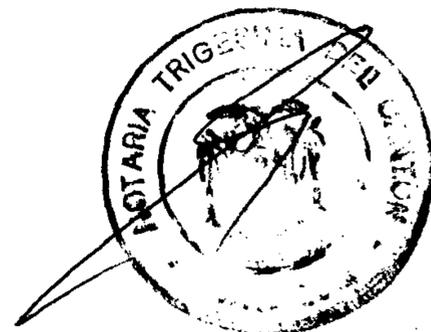


0008

1 de la fecha de la última publicación se procederá
2 a la anulación del título y se extinguirá todos
3 los derechos inherentes al título o certificado
4 anulado. **ARTICULO OCTAVO.** Cada acción es
5 indivisible y da derecho a un voto en proporción a
6 su valor pagado, en las Juntas Generales, en
7 consecuencia cada acción liberada da derecho a un
8 voto en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.** Las
9 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
10 Accionistas donde se registrarán también los
11 traspasos de dominio o pignoración de las mismas.
12 **ARTICULO DECIMO.** La Compañía no emitirá títulos
13 definitivos de las acciones mientras estas no
14 esten totalmente pagadas. Entre tanto solo se les
15 dará a los accionistas certificados provisionales
16 y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** En la
17 suscripción de nuevas acciones por aumento de
18 capital se preferirá a los accionistas existentes
19 en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**
20 **SEGUNDO.** La Compañía podrá según los casos y
21 atendiendo a la naturaleza de la aportación no
22 efectuada proceder de conformidad con los
23 dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos
24 de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. DEL**
25 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.**
26 **ARTICULO DECIMO TERCERO.** El gobierno de la
27 Compañía corresponde a la Junta General de
28 Accionistas, que constituye el órgano supremo, la

Ab: Piero Mecard Vincenzini
NOTARIO TERCÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL

1 administración de la Compañía se ejecutará a
2 través del Presidente y del Gerente General de
3 acuerdo a los términos que se indican en los
4 presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** La
5 Junta General la componen los accionistas
6 legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**
7 **QUINTO.** La Junta General se reunirá ordinariamente
8 una vez al año dentro de los tres meses
9 posteriores a la finalización del ejercicio
10 económico de la Compañía previa convocatoria
11 efectuada por el Presidente a los Accionistas, por
12 la prensa en uno de los periódicos de mayor
13 circulación en el domicilio principal de la
14 sociedad, con ocho días de anticipación por lo
15 menos al fijado para la reunión, las
16 convocatorias, deberán expresar el lugar, día,
17 hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**
18 **SEXTO.** La Junta General Extraordinaria se reunirá
19 en cualquier tiempo, previa convocatoria del
20 Presidente o del Gerente General, por su
21 iniciativa o a pedido de un número de accionistas
22 que represente por lo menos el veinticinco por
23 ciento del capital social. Las convocatorias
24 deberán ser hechas en la misma forma que las
25 ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Para
26 constituir el quorum en una Junta General, se
27 requiere si se trata de primera convocatoria la
28 concurrencia de un número de accionistas que





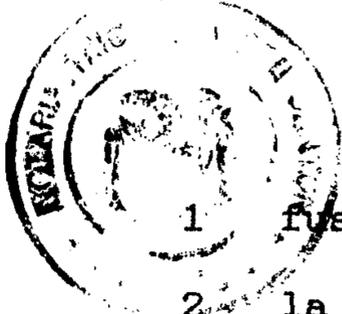
10057

1 represente por lo menos la mitad del capital
2 pagado. De no conseguirlo se hará una nueva
3 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
4 setenta y nueve de la ley de Compañías, la misma
5 que contendrá la advertencia de que habrá quórum
6 con el número de accionistas que concurren.
7 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Los accionistas podrán
8 concurrir a las Juntas Generales por medio de
9 representantes acreditados mediante Carta Poder.
10 Los administradores y comisarios no podrán ser
11 representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO**
12 **NOVENO.** En las Juntas Generales Ordinarias luego
13 de verificarse el quorum se dará lectura y
14 discusión de los informes de los administradores y
15 comisarios; luego se concederá y aprobará el
16 Balance General y el Estado de Pérdidas y
17 Ganancias y discutirá sobre el reparto de
18 utilidades líquidas, constitución de reservas,
19 proposiciones de los accionistas y por último se
20 efectuarán las elecciones si es que corresponde
21 hacerlas en ese período, según los Estatutos.
22 **ARTICULO VIGESIMO.** Presidirá las Juntas Generales,
23 el Presidente y actuará se Secretario el Gerente
24 General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un
25 Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO**
26 **PRIMERO.** En las Juntas Generales Ordinarias y
27 Extraordinarias se tratarán los asuntos que
28 específicamente se hayan puntualizados en la

Fb: Piero Aycard Vincenzini
NOTARIA TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1 convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTICULO**
2 **VIGESIMO SEGUNDO.** Todos los acuerdos y
3 resoluciones de la Junta General, se tomarán por
4 simple mayoría de votos del capital pagado
5 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en
6 la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor
7 proporción. Las resoluciones de la Junta General
8 son obligatorias para todos los accionistas.
9 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Al terminarse la Junta
10 General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un
11 receso para que el Gerente General, como
12 Secretario redacte un acta, resumen de las
13 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de
14 que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la
15 Junta General, tales acuerdos o resoluciones
16 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas
17 de Junta General serán firmadas por el Presidente
18 y el Gerente General-Secretario, o por quienes
19 hayan hecho sus veces en la reunión y se
20 elaborarán de conformidad con el respectivo
21 reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Las Juntas
22 Generales podrán realizarse sin convocatoria
23 previa, si se hallare presente la totalidad del
24 capital del capital social pagado, de acuerdo a lo
25 que dispone el Artículo doscientos ochenta de la
26 Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Para
27 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
28 pueda acordar validamente la transformación, la

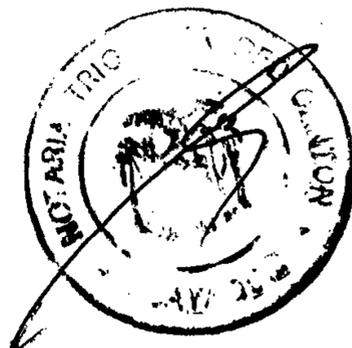


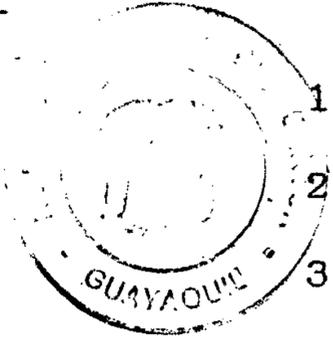


1 fusión, la disolución anticipada de la compañía, 0008
2 la reactivación de la Compañía en proceso de
3 liquidación, la convalidación y en general
4 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de
5 concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del
6 capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
7 representación de la tercera parte del capital
8 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
9 hubiere el quorum requerido, se procederá a
10 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
11 demorar más de sesenta días contados a partir de
12 la fecha fijada para la primera reunión, ni
13 modificar el objeto de esta. La Junta General así
14 convocada se constituirá con el número de
15 accionistas presentes para resolver uno o más de
16 los puntos antes mencionados, debiendo expresarse
17 estos particulares, en la convocatoria que se
18 haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Atribuciones de la
19 Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a)
20 Elegir al Presidente y al Gerente General de la
21 Compañía, quienes durarán cinco años en el
22 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
23 reelegidos indefinidamente; b) Aprobar los estados
24 financieros, los que deberán ser presentados con
25 el informe del comisario, en la forma establecida
26 en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de
27 Compañías vigente; c) Resolver acerca de la
28 distribución de los beneficios sociales; d)

Ab: Piero Agustín Moserzini
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN GUAYAQUIL

1 Acordar el aumento o disminución del capital
2 social de la Compañía; e) Autorizar la
3 transferencia, enajenación gravamen de cualquier
4 título de los bienes inmuebles de propiedad de la
5 Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación
6 antes del plazo señalado o del prorrogado, en su
7 caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al
8 liquidador de la sociedad, Principal y Suplente;
9 h) Conocer los asuntos que se someterán a su
10 consideración de conformidad con los presentes
11 estatutos; y, i) Resolver acerca de los asuntos
12 que le corresponden por la Ley, por los presentes
13 Estatutos o Reglamento de la Compañía. **ARTICULO**
14 **VIGESIMO SEPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.** Son
15 atribuciones y deberes del Presidente y del
16 Gerente General: a) Ejercer individualmente la
17 representación legal, judicial y extrajudicial de
18 la Compañía; b) Administrar con poder amplio,
19 general y suficiente los establecimientos,
20 empresas, instalaciones y negocios de la Compañía
21 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
22 contratos sin más limitaciones que las señaladas
23 en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de
24 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la
25 sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar
26 cuentas corrientes y efectuar toda clase de
27 operaciones bancarias; civiles, mercantiles; e)
28 Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general

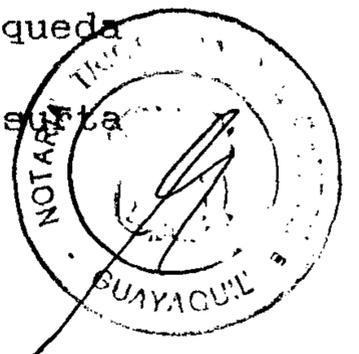




Ab: Piero Ayala Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1 todo documento civil o comercial que obligue a la
2 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
3 previa las formalidades de Ley, constituir
4 mandatarios generales y especiales, previa la
5 autorización de la Junta General, en el primer
6 caso, dirigir las labores del personal y dictar
7 reglamentos de la Junta General de Accionistas; h)
8 Supervigilar la contabilidad, archivo y
9 correspondencia de la sociedad y velar por una
10 buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un
11 informe anual a la Junta General Ordinaria
12 conjuntamente con los estados financieros y el
13 proyecto de reparto de utilidades; y, las demás
14 atribuciones que le confieren los estatutos. En
15 casos de falta, ausencia o impedimento para
16 actuar, el Presidente será reemplazado por el
17 Gerente General, y en caso de falta, ausencia o
18 impedimento para actuar, de este último, será
19 reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO**
20 **OCTAVO.** Son atribuciones y deberes del o de los
21 Comisarios, los dispuesto en el Artículo
22 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.
23 **CAPITULO CUARTO. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** La
24 compañía se disolverá por las causas determinadas
25 en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
26 liquidación la que estará a cargo del Presidente o
27 del Gerente General hasta que la Junta General.
28 **TERCERA. DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.** El

1 capital social de la Compañía ha sido suscrito de
2 la siguiente manera: el señor ORESTES MARTINEZ
3 BRAVO, ha suscrito tres mil acciones ordinarias y
4 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado
5 el veinticinco por ciento de cada una de ellas; y,
6 la señora MARIA LORENA MENOSCAL NADER DE FARINA,
7 ha suscrito dos mil acciones ordinarias y
8 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado
9 el veinticinco por ciento del valor de ellas. El
10 saldo del setenta y cinco por ciento del valor de
11 cada una de las acciones suscritas y no pagadas,
12 será pagado en el plazo máximo de dos años
13 contados a partir de la fecha de inscripción de
14 esta escritura en el Registro Mercantil del
15 Cantón. Las aportaciones constan del certificado
16 de Cuenta de Integración de capital de la Compañía
17 que se insertar y formará parte integrante de esta
18 escritura. **QUINTA.** Los accionistas fundadores
19 autorizan expresamente a la Abogada Inés Navarrete
20 Chávez, para realizar todas las diligencias
21 legales y administrativas, para obtener la
22 aprobación y registro de ésta compañía. Agregue
23 usted, señor Notario, las cláusulas de Ley. (firma)
24 Abogada Inés Navarrete Chávez. Registro cinco mil
25 uno del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI**
26 **LA MINUTA.** Es copia. Los otorgantes se ratifican
27 en el contenido de la minuta la que queda
28 formalizada en escritura pública para que sujeta





Banco del Progreso

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Febrero 24 de 1997

No. 063

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía STOES S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
ORESTES MARTINEZ BRAVO	S/. 750.000,=
SRA. LORENA MENOSCAL NADER	500.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

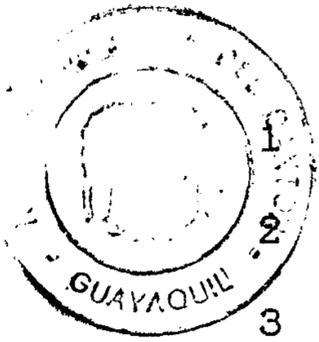
[Handwritten Signature]

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

1.250.000

Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO VIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

✓ sus efectos legales. La cuantía es como consta en 0011
la matriz. ✓ Los comparecientes me exhibieron sus
respectivas cédulas de ciudadanía e identidad las
mismos que les fueron devueltos a los
comparecientes por el señor Notario una vez que
hubo realizado las correspondientes verificaciones
numéricas del caso necesarias para la validez de
esta escritura. ✓ Leida esta escritura de principio
a fin por mi el Notario en alta voz a los
otorgantes estos se ratifican, aprueban en todas
sus partes y firman en unidad de acto conmigo el
Notario de todo lo cual doy fe.

Ab: Pierro Azeart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

✓
✓
SR. ORESTES MARTINEZ BRAVO

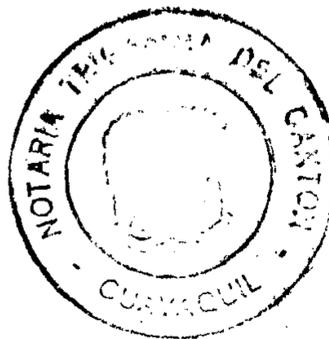
C.I.No.091785717-9

✓
✓
Sra. Lorena Menoscal de Farina
SRA. MARIA LORENA MENOSCAL NADER DE FARINA

C.C.No.090888291-3

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintiseis de marzo de mil novecientos noventa i siete.

Ab: Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON. Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía anónima "STOES S.A.", otorgada ante mí el 24 de febrero de 1997, he tomado nota de su aprobación según resolución número 97-2-1-1-0001798, suscrita el 8 de mayo de 1997 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, abogado Ottón Morán Ramírez.- Guayaquil, ocho de mayo de mil novecientos noventa i siete.-

Ab: Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICADO: Que con fecha de hoy; y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 97-2-1-1-0001798, dictada el 8 de Mayo de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, que

de inserto esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION
de "S T O E S S. A.", de folios 7.323 a 7.341, número 532 -
del Registro Industrial y anotado bajo el número 12.653 del Repor-
torio.-Guayaquil, quince de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autografiada de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicada en el Registro Oficial número 876 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, quince de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO Que con fecha de hoy, queda archivada el certificado de Afiliación a la Cámara de la Propiedad Industrial del Ecuador, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, quince de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-



LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

SC . SG . 0005194

Guayaquil,

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PROGRESO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

STOES S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD



AP. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL